

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

El presente proceso contractual se fundamenta en los principios establecidos por la Constitución Política de Colombia, la cual en su artículo 2° define como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.* En esta línea, el proceso contractual propuesto busca materializar dichos propósitos constitucionales a través de políticas públicas que fortalezcan la democracia participativa, promuevan el bienestar colectivo y aseguren el respeto por los derechos fundamentales.

Conforme al artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, que modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se establece que la Secretaría Distrital de Gobierno es una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, cuya misión es liderar la formulación y seguimiento de políticas que promuevan la gobernabilidad democrática. Esto se logra mediante el respeto y promoción de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el fortalecimiento de la ciudadanía, la cultura democrática y la participación ciudadana. Así mismo, esta secretaría coordina las relaciones políticas de la administración distrital en todos sus niveles.

De manera complementaria, el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 (modificado también por el artículo 15 del Acuerdo 637 de 2016) define que el Sector Gobierno tiene como responsabilidad velar por la gobernabilidad en el Distrito Capital y sus localidades, fomentar espacios sostenibles de participación ciudadana, consolidar relaciones con corporaciones públicas de elección popular, y garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales y las normas de uso del espacio público.

Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas:

- a). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.*
- b). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.*
- c). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.*
- d). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.*
- e). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.*
- f). Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.*
- g). Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento de los derechos y deberes civiles y políticos.*

- h). *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.*
- i). *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.*
- j). *Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.*
- k). *Liderar, orientar y coordinar la dirección de asuntos religiosos en el Distrito, Capital formulando, adoptando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos y articulando acciones con las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe.*
- l). **Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.**

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”

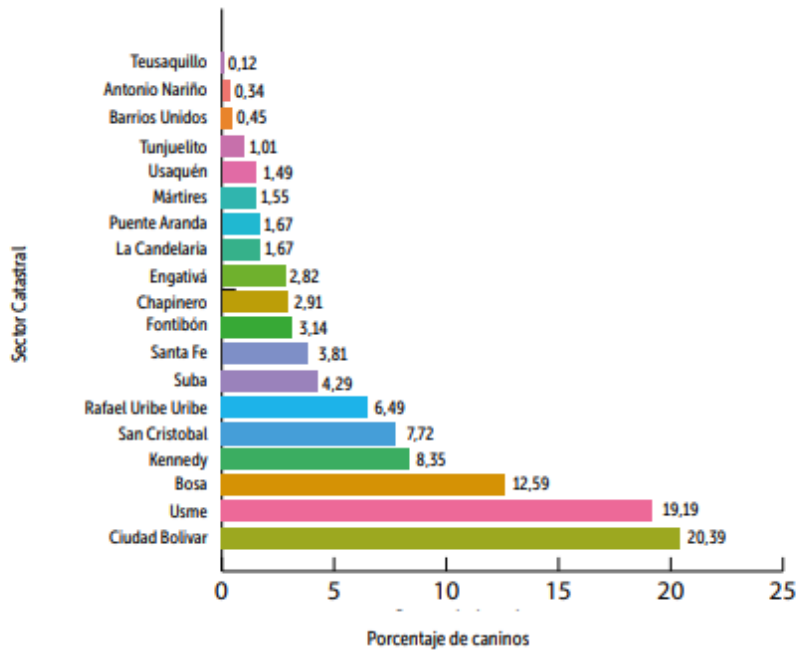
Las Alcaldías Locales, en virtud del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo 637 de 2016, el Decreto Distrital 374 de 2019 y el Decreto 411 de 2016, tienen la facultad de ejecutar recursos del Fondo de Desarrollo Local para formular, contratar y desarrollar proyectos de inversión alineados con el Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Camina Segura 2025–2028” y el Plan de Desarrollo Local “Santa Fe Camina Segura 2025–2028”.

Dentro de este marco se encuentran los proyectos de inversión 2888 “Santa Fe Protectora de los Animales” y 2913 “Santa Fe hace frente al cambio climático y la reducción de la vulnerabilidad”, cuyo propósito es mejorar las condiciones de bienestar animal y fortalecer la gestión ambiental en el territorio. Para el adecuado desarrollo de estos proyectos es necesaria la adquisición de una nevera convencional, una nevera portátil y los insumos para la adecuación de una zona de huerta agroecológica como estrategia educativa ambiental.

La Localidad de Santa Fe cuenta con una extensión de 44,82 km², donde el 86% corresponde a suelo rural ubicado principalmente en la zona de los Cerros Orientales. Esta condición dificulta el acceso y la atención de animales en situación de vulnerabilidad, incrementa la proliferación de animales deambulantes y limita la cobertura de acciones de salud pública veterinaria. Según estimaciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), Santa Fe representa aproximadamente el 3,81% del total de perros callejeros de Bogotá, una cifra que, aunque menor que la de otras localidades, resulta significativa considerando la densidad poblacional y la complejidad geográfica del sector.

Localidades	n = 10473 No. de registros por localidad	Porcentaje (%)	Tasa de encuentro Perro/Km	Abundancia	IC Abundancia	Densidad Perro/Km ²	IC Densidad	Modelo (Key function)	Relación Humano: Perro deambulante	Relación Macho - Hembra	Esfuerzo de muestreo en Km	Número de recorridos	Número de transectos por localidad	Porcentaje (%) de la proyección
BOGOTÁ D.C.	10473	100	3,92	66447,83	56765 - 77781	165,14	141 - 193	Uniform	117	2,1	2669	1350	213	6,1
Ciudad Bolívar	2135	20,39	12,71	11818,76	8344 - 16740	346,34	244 - 490	Uniform	55	2,8	168	84	15	10,58
Usme	2011	19,20	11,97	11676,55	7767 - 17553	475,45	316 - 714	Half - normal	33	2,4	168	84	14	18,39
Bosa	1319	12,59	5,47	5781,89	3082 - 10843	243	129 - 455	Hazard - rate	125	1,5	241	121	11	7,30
Kennedy	874	8,35	4,37	4423,15	2468 - 7925	115,29	64 - 206	Hazard - rate	234	1,4	200	100	18	3,34
San Cristóbal	808	7,72	5,46	5730,8	3635 - 9034	352,8	223 - 556	Hazard - rate	70	2,1	148	74	13	8,31
Rafael Uribe Uribe	680	6,49	5,15	3436	2390 - 4939	244,33	169 - 351	Hazard - rate	112	1,8	132	66	11	6,22
Suba	449	4,29	2,49	5487,12	2978 - 10108	90,12	48 - 166	Uniform	228	3,5	180	102	17	4,73
Santa Fe	399	3,81	4,16	3032,98	297 - 3581	160,21	46 - 555	Hazard - rate	104	2,3	96	48	8	4,23
Fontibón	329	3,14	2,11	2782,64	627 - 12344	85,64	19 - 379	Hazard - rate	141	2,1	156	78	13	3,17
Chapinero	305	2,91	2,12	981,77	389 - 2474	76,36	30 - 192	Uniform	177	2,7	144	72	12	4,29
Engativá	295	2,82	1,08	1737,16	792 - 3807	48	21 - 104	Uniform	469	2,3	272	136	17	1,57
La Candelaria	175	1,67	4,86	615,99	166 - 2274	291,97	79 - 1078	Hazard - rate	29	2,3	36	18	3	13,08
Puente Aranda	175	1,67	1,04	1012,6	395 - 2615	57,96	22 - 149	Hazard - rate	249	2,2	168	84	11	2,97
Los Mártires	162	1,55	2,25	471	217 - 1020	73,5	33 - 159	Uniform	177	2,1	72	36	6	3,46
Usaquén	155	1,48	1,09	815,83	366 - 1818	21,64	9,7 - 48	Hazard - rate	701	1,2	142	71	13	1,18
Tunjuelito	106	1,01	1,47	1016,13	693 - 1488	103,44	70 - 151	Hazard - rate	177	2,7	72	36	6	4,06
Barrios Unidos	47	0,45	0,39	215,65	155 - 308	17,95	12,5 - 25	Uniform	683	1,2	120	60	10	0,69
Antonio Nariño	36	0,34	0,67	143,92	98 - 210	28,88	19 - 42	Hazard - rate	575	2,7	54	30	5	1,03
Teusaquillo	13	0,12	0,13	27,49	12,6 - 59	2	0,93 - 4	Uniform	6218	3,0	100	50	10	0,15

Fuente: IDPYBA – IPYBAC, 2022



Fuente: IDPYBA – IPYBAC, 2022.

La problemática de animales en condición de calle se agrava por la falta de esterilizaciones suficientes, dado que por cada mil caninos sin esterilizar pueden generarse hasta diez mil nuevos nacimientos, y en el caso de felinos esta cifra puede ser aún mayor. De igual forma, la ausencia de cultura en tenencia responsable, la presencia de habitantes de calle acompañados de animales, los puntos críticos de abandono y las zonas rurales de difícil acceso dificultan la intervención oportuna y efectiva.

En cumplimiento de la Ley 1774 de 2016, que reconoce a los animales como seres sintientes, la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección Animal) y la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014–2038, la Alcaldía Local debe garantizar acciones integrales de bienestar animal, entre ellas la ejecución de brigadas médico-veterinarias, actividades de adopción, jornadas de esterilización y atención de urgencias veterinarias. Estas acciones requieren insumos básicos, personal calificado y, de manera esencial, equipos que aseguren la cadena de frío de medicamentos y biológicos.

Tanto la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario Nacional) como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) establecen que vacunas, anestésicos y biológicos deben mantenerse entre 2 °C y 8 °C para preservar su estabilidad y efectividad. Una ruptura en la cadena de frío puede inutilizar los medicamentos, generar fallas terapéuticas y poner en riesgo la salud y vida de los animales atendidos.

Por lo anterior, se requiere la adquisición de una nevera convencional que permita el almacenamiento seguro y continuo de insumos veterinarios en un punto fijo de operación, y una nevera portátil para trasladar vacunas y medicamentos refrigerados durante las brigadas móviles en zonas rurales y urbanas de la Localidad. Estos equipos no solo garantizan el cumplimiento de normativas sanitarias, sino que permiten cumplir la meta trazada en el proyecto 2888, consistente en atender 15.000 animales mediante brigadas, urgencias, esterilizaciones, adopciones y acciones pedagógicas.

En complemento con lo anterior, la Alcaldía Local debe dar cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la Resolución 3179 de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que exigen a las entidades públicas formular, implementar y mantener actualizado el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA). Este instrumento orienta las entidades hacia el uso eficiente de los recursos, la correcta gestión de residuos, la reducción del impacto ambiental institucional y la promoción de buenas prácticas ambientales entre servidores públicos y ciudadanía.

Santa Fe, dada su ubicación en los Cerros Orientales, su biodiversidad, la presencia de quebradas y áreas de especial protección ambiental, requiere fortalecer las prácticas de separación en la fuente, reciclaje, compostaje y educación ambiental. El PDL establece la meta de capacitar a 3.000 personas en separación en la fuente y reciclaje durante el cuatrienio, objetivo que solo puede lograrse mediante herramientas prácticas y pedagógicas que faciliten el aprendizaje y la apropiación ciudadana.

La implementación de una zona demostrativa de huerta agroecológica, en las instalaciones de la Alcaldía se convierte en una estrategia fundamental para cumplir con el Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA y fortalecer las capacidades ambientales de la comunidad. Las huertas agroecológicas, reconocidas por el Ministerio de Ambiente y la Secretaría Distrital de Ambiente, permiten enseñar conceptos de sostenibilidad, compostaje, agricultura urbana, aprovechamiento de residuos orgánicos, protección de biodiversidad y adaptación al cambio climático. Adicionalmente, sirven como herramienta permanente para capacitar funcionarios y ciudadanía, contribuyendo al logro de la meta del proyecto 2913.

Para el desarrollo de la huerta es necesario adquirir materiales, herramientas e insumos que permitan adecuarla de manera idónea, y garantizar su sostenibilidad como lo son, comedores de cuatro puestos con parasol, huertas verticales y tierra abonada. Estos elementos son esenciales para construir un espacio de formación ambiental práctico, integral y funcional.

Es decir, la adquisición de una nevera convencional, una nevera portátil y los elementos necesarios para la implementación de una zona de huerta urbana, comedores de cuatro puestos con parasol, huertas verticales y tierra abonada, resulta indispensable para garantizar la adecuada ejecución de los proyectos 2888 y 2913, el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local, la observancia del marco normativo aplicable y la mejora integral del bienestar animal y ambiental en la Localidad de Santa Fe.

Se trata de bienes necesarios, pertinentes y de bajo monto, cuya adquisición encuadra adecuadamente en la modalidad de mínima cuantía y que permitirán mejorar la capacidad institucional, garantizar la prestación adecuada de los servicios y fortalecer la gestión territorial en beneficio de la población y del entorno.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La contratación que se propone es conveniente, necesaria y pertinente para la adecuada ejecución de los proyectos de inversión 2888 “Santa Fe Protectora de los Animales” y 2913 “Santa Fe hace frente a los efectos del cambio climático y la reducción de la vulnerabilidad”, en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local 2025–2028 “Santa Fe Camina Segura” y en armonía con el Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Camina Segura”.

La capacidad de respuesta institucional de la Alcaldía Local de Santa Fe depende de contar con elementos logísticos, técnicos y operativos que garanticen el cumplimiento de sus funciones misionales, particularmente en lo relacionado con la atención médico-veterinaria, la ejecución de brigadas móviles, la conservación segura de medicamentos y biológicos, la gestión ambiental interna y la formación ciudadana en prácticas sostenibles. Dichos elementos resultan esenciales para asegurar una presencia territorial efectiva, especialmente en sectores rurales y áreas de difícil acceso, donde las necesidades de bienestar animal y gestión de residuos requieren atención prioritaria.

En el marco del proyecto 2888, la atención de animales en condición de vulnerabilidad exige la conservación adecuada de medicamentos, anestésicos, vacunas y biológicos, los cuales deben mantenerse entre 2 °C y 8 °C, según lo exige el Código Sanitario Nacional (Ley 09 de 1979) y las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). La ausencia de equipos de refrigeración adecuados impediría la realización segura de brigadas médico-veterinarias, esterilizaciones y atenciones de urgencia, comprometiendo la salud animal y humana y generando riesgos institucionales por fallas en la cadena de frío.

En consecuencia, la adquisición de una nevera convencional para el punto fijo de operación y una nevera portátil para los desplazamientos en brigadas móviles constituye una condición habilitante para el cumplimiento de la meta de atender 15.000 animales durante el cuatrienio. Sin estos equipos, la oportunidad, calidad y eficacia de las intervenciones de PYBA se verían seriamente afectadas.

Con respecto al proyecto 2913, la localidad presenta importantes desafíos ambientales derivados del alto volumen de residuos generados, la baja tasa de reciclaje frente al potencial de aprovechamiento, la presencia de puntos críticos de disposición inadecuada y la necesidad de fortalecer capacidades comunitarias en separación

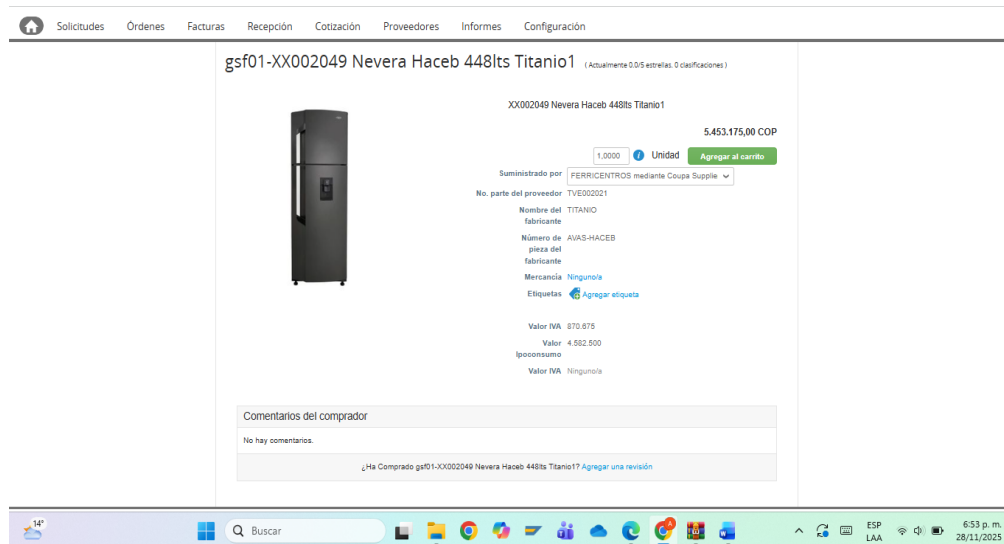
en la fuente, compostaje y prácticas sostenibles. La implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA es obligatoria para todas las entidades públicas, según lo establece la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 3179 de 2023. La creación de una zona de huerta agroecológica dentro de la Alcaldía Local constituye una estrategia comprobada para la educación ambiental práctica, permitiendo desarrollar procesos formativos dirigidos a funcionarios, ciudadanía, grupos comunitarios y recicladores de oficio, contribuyendo de forma directa al cumplimiento de la meta de capacitar 3.000 personas.

Desde el enfoque de gestión pública, la contratación es conveniente porque los bienes requeridos son indispensables, específicos y no se encuentran disponibles actualmente en la entidad. Asimismo, no existe un Acuerdo Marco de Precios u otro mecanismo agregado de compra que permita su adquisición mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

Por el contrario, un análisis previo de mercado evidencia que los elementos requeridos presentan precios significativamente elevados en la TVEC frente a las ofertas disponibles en el mercado abierto, lo cual afectaría la eficiencia del gasto público y el cumplimiento de los principios de economía, responsabilidad y optimización de recursos establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

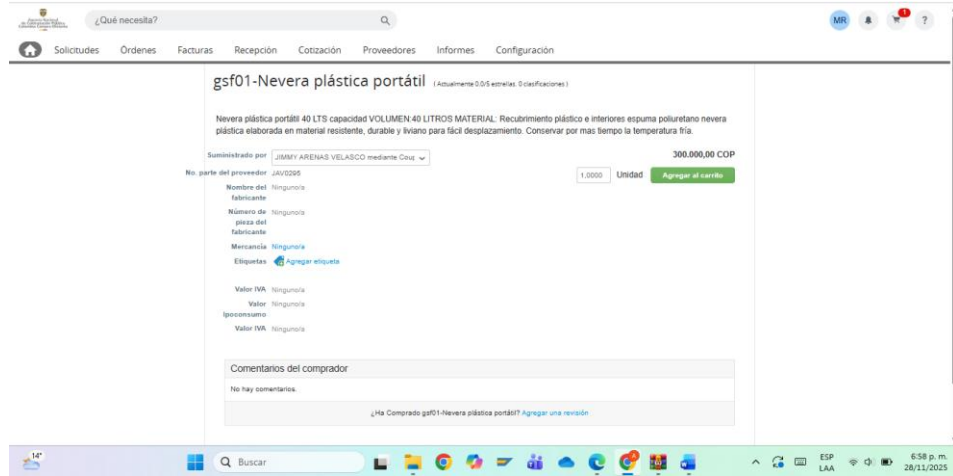
De acuerdo con el principio de selección objetiva y eficiencia del gasto, la entidad está obligada a escoger la alternativa que represente mejores condiciones de calidad y precio. En este caso, la modalidad de mínima cuantía resulta ser la opción más adecuada, toda vez que permite obtener bienes con características técnicas equivalentes a costos más favorables que los observados en la Tienda Virtual.

Como soporte de esta afirmación, se relacionarán en los anexos los pantallazos y comparativos de precios obtenidos en la TVEC, en los cuales se evidencia la diferencia significativa entre los precios ofertados bajo este mecanismo y los valores de mercado obtenidos mediante indagación directa.

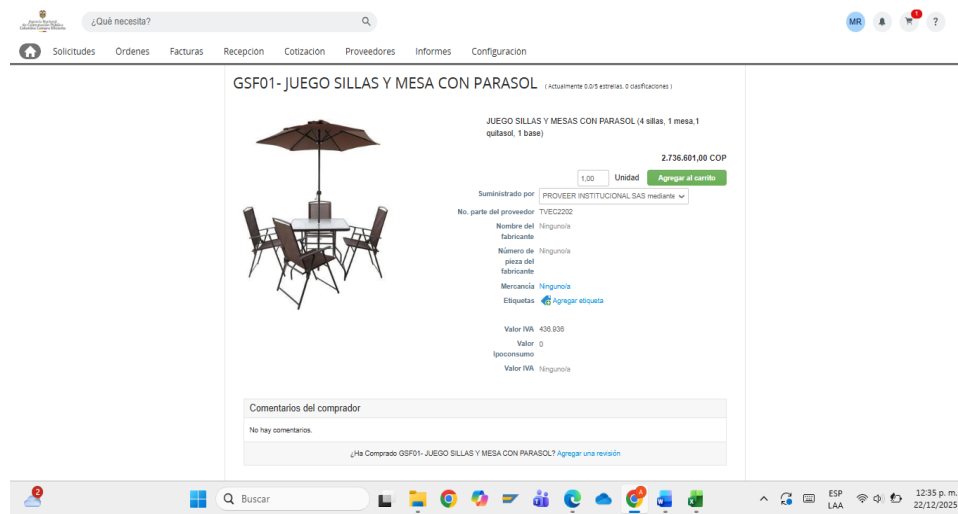


- **Fecha de consulta:** 28 de Noviembre de 2025
- **Nombre del producto:** Nevera 448lts Titanio
- **Precio observado:** \$5.453.175

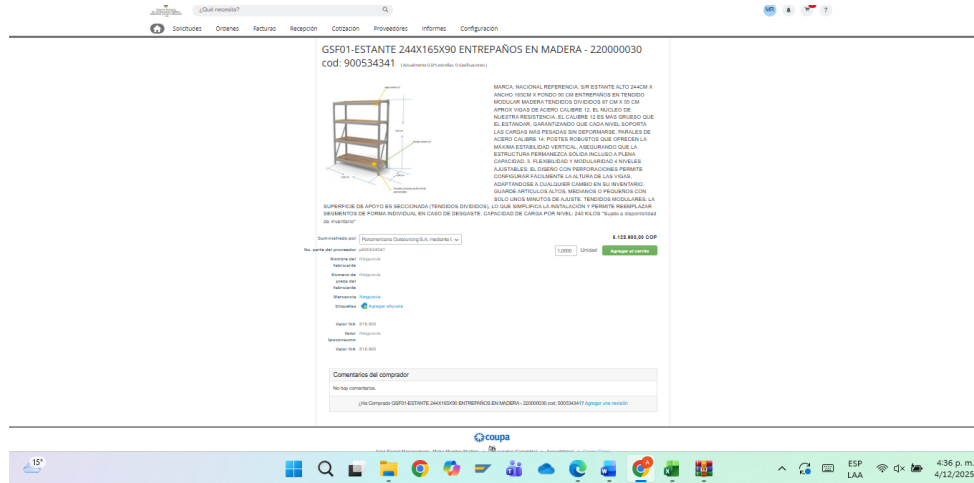
- **Fuente:** TVEC – Colombia Compra Eficiente



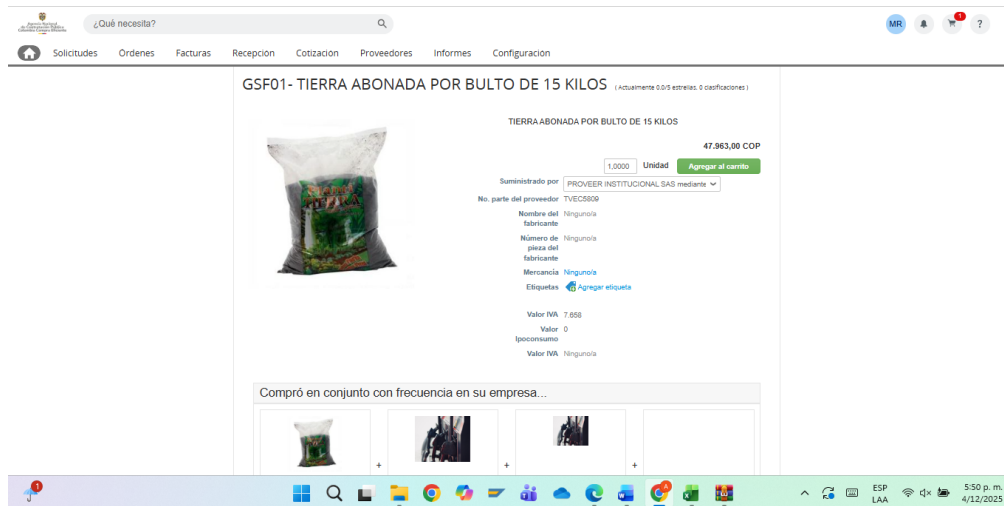
- **Fecha de consulta:** 28 de Noviembre de 2025
- **Nombre del producto:** Nevera Portátil 20 Litros
- **Precio observado:** \$300.000
- **Fuente:** TVEC – Colombia Compra Eficiente



- **Fecha de consulta:** 22 de Diciembre de 2025
- **Nombre del producto:** Juego Sillas y Mesa con Parasol
- **Precio observado:** \$ 2.736.601
- **Fuente:** TVEC – Colombia Compra Eficiente



- **Fecha de consulta:** 04 de Diciembre de 2025
- **Nombre del producto:** Huertas verticales en madera
- **Precio observado:** \$5.128.900
- **Fuente:** TVEC – Colombia Compra Eficiente



- **Fecha de consulta:** 04 de Diciembre de 2025
- **Nombre del producto:** Tierra Abonada por Bulto
- **Precio observado:** \$ 47.963
- **Fuente:** TVEC – Colombia Compra Eficiente

La falta de los bienes objeto del proceso afectaría directamente la ejecución de dos proyectos estratégicos priorizados en el Plan de Desarrollo Local, comprometiendo la capacidad institucional para realizar las brigadas veterinarias, los procesos formativos ambientales y las acciones de sostenibilidad requeridas en el territorio. Su adquisición, por tanto, fortalece la presencia institucional, mejora la calidad de los servicios,

promueve la participación comunitaria, garantiza el cumplimiento de la normatividad sanitaria y ambiental vigente y contribuye a la eficiencia del gasto.

Por lo anterior, la contratación resulta plenamente conveniente, oportuna y necesaria para garantizar la continuidad de la gestión pública, el cumplimiento de los objetivos misionales de la Alcaldía Local de Santa Fe y la adecuada ejecución de los proyectos de inversión relacionados con bienestar animal y sostenibilidad ambiental, siendo la modalidad de mínima cuantía la alternativa más eficiente, económica y favorable para satisfacer esta necesidad.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto “**ADQUIRIR INSUMOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL – PIGA Y ADQUIRIR UNA NEVERA CONVENCIONAL Y PORTÁTIL DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN Y TRANSPORTE ADECUADO DE LOS INSUMOS MÉDICO-VETERINARIOS DE LA OFICINA PYBA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE**”

2.2 Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 Decreto 1082 de 2015: “Clasificador de Bienes y servicios es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC, para este proceso de selección corresponde:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
52141500	Artículos de uso doméstico, suministro y productos electrónicos de consumo	Aparatos electrodomésticos	Electrodomésticos para cocina	Nevera
52141500	Artículos de uso doméstico, suministro y productos electrónicos de consumo	Aparatos electrodomésticos	Electrodomésticos para cocina	Nevera Portátil
56101600	Mobiliario y enseres	Muebles de alojamiento (mobiliario general para viviendas, espacios, etc.)	Muebles para exteriores	Comedor con parasol

10171500	Material vivo vegetal y animal, accesorios y suministros	Semillas, bulbos, plántulas y esquejes	Abonos orgánicos y nutrientes para plantas	Abono Orgánico
----------	--	--	--	----------------

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES A SUMINISTRAR.

ELEMENTOS PYBA - FDLSF

NEVERA CONVENCIONAL:

- ✓ **Nevera:** Convencional
- ✓ **Capacidad bruta:** 448litros.
- ✓ **Capacidad neta:** 428 litros.
- ✓ **Material:** Acero.
- ✓ **Cantidad de Puertas:** 2
- ✓ **Dispensador de Agua:** Si
- ✓ **Garantía:** 10 años en el compresor y 1 año en los demás






NEVERA PORTATIL:

- ✓ **Nevera:** Plástica Con Ruedas
- ✓ **Capacidad bruta:** 40 Litros
- ✓ **Capacidad volumétrica:** 36 Litros
- ✓ **Tipo:** Hieleras y neveras portátiles
- ✓ **Dimensiones:** Ancho: 31.7 cm – Alto: 57.5 cm – Largo: 43 cm
- ✓ **Material:** Polietileno
- ✓ **Garantía:** 1 año



ELEMENTOS PIGA – FDLSF

PROYECTO HUERTAS ECOLOGICAS			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	IMAGEN DE REFERENCIA

<p>Comedor con parasol de 3 metros</p>	<p>Parasol De 3metros De Diámetro, Mesa Barú 4 Ptos, Base En Acero Y Concreto De 24 Libras, 4 Sillas Barú Con Descansabrazo</p>	<p>2</p>	
<p>Huerta verticales en madera</p>	<p>Huertas verticales en madera de 60 x 24 x 120 cm – tres niveles</p>	<p>4</p>	
<p>Bulto de Tierra Abonada</p>	<p>Tierra abonada x bulto de 5 kilos.</p>	<p>21</p>	

Las especificaciones técnicas que hacen parte del presente proceso de contratación fueron definidas en articulación con el Referente PYBA y Referente PIGA del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.

ENTREGA DE LOS ELEMENTOS

Los bienes serán solicitados de acuerdo con la necesidad por parte del apoyo a la supervisión de acuerdo a cada rubro, los mismos deberán cumplir con las características exigidas en la oferta económica. El contratista tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para la entrega de los elementos, en las cantidades y lugar en que el

apoyo a la supervisión solicite. En caso de presentar alguna falla en los elementos solicitados el contratista deberá realizar el cambio del elemento en un tiempo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación por el apoyo a la supervisión.

INGRESO DE BIENES A ALMACÉN

Se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido por la Secretaria Distrital de Gobierno de Ingreso de Bienes a Almacén disponible en la plataforma denominada MATIZ.

ENTREGA DE MUESTRA Y/O FICHA TECNICA

El oferente deberá incluir en su propuesta económica la marca y referencia de cada producto ofertado, con el fin de que la Entidad pueda verificar, durante el proceso de evaluación, que los elementos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y que el precio ofertado corresponde a la marca propuesta.

Las fichas técnicas de los productos, marcas y referencias ofertadas deberán ser entregadas antes del plan de compras y de la entrega a la Entidad, lo cual facilitará la recepción y verificación de los elementos conforme a lo ofertado.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **CONTRATO DE COMPRAVENTA** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la mínima cuantía contemplada en el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al valor del presupuesto oficial.

La presente contratación se rige por lo dispuesto en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, y las disposiciones reglamentarias contenidas en la **subsección 5, sección 1, capítulo 2, título 1, parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015**, modificado por el **Decreto 1860 de 2021**, y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen. También serán aplicables las normas civiles y comerciales, en lo no regulado expresamente por el régimen de contratación estatal.

El **artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, modificado por el **artículo 30 de la Ley 2069 de 2020**, establece que cuando el valor del contrato no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, sin importar su objeto, la modalidad de selección será la de **mínima cuantía**.

Adicionalmente, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 adicionó este criterio de selección como parte del régimen de contratación estatal, y su desarrollo reglamentario fue incorporado en el Decreto 1082 de 2015, en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.5, modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, los cuales permanecen vigentes a la fecha.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presupuesto oficial y su justificación se estima en la suma **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$7.209.165) M/CTE, IVA incluido** para la vigencia fiscal del año 2025, el valor del presente proceso corresponde a la apropiación presupuestal dispuesta para la formulación.

<u>Número del Proyecto</u>	<u>Nombre</u>	<u>Meta</u>	<u>Valor</u>
2888	Santa Fe Protectora de los Animales	Atender 15000 animales en los programas de brigadas médicas, urgencias veterinarias y adopciones	\$3.893.000
2913	Santa fe, hace frente a los efectos del cambio climático y la reducción de la vulnerabilidad.	Capacitar 3000 personas en separación en la fuente y reciclaje.	\$3.316.165
TOTAL			\$7.209.165

Para determinar el valor estimado del presente proceso de selección, se adelantó por parte de la entidad ESTUDIO DE MERCADO evidenciando que la entidad ha adelantado contrataciones con iguales y/o similares condiciones técnicas a las del presente proceso, pero las condiciones del mercado han requerido buscar nuevos precios y condiciones que permitan que el proceso que se adelante cuente con la pluralidad de oferentes para poder i) Adquirir el producto de mejor calidad, ii) Adquirir el de menor valor, y iii) Siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas previstas en el presente proceso contractual.

Para el desarrollo del estudio de mercado se procedió a la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes y/o servicios a contratar que se registraron en el mercado, los cuales fueron consultados, entre otros, a través de los siguientes mecanismos y sus soportes correspondientes:

- ✓ Revisión de canastas de costos del área de planeación social vigencia 2025
- ✓ Se realizó la verificación de la canasta de costos de la Entidad, y se encontraron precios de referencia en algunos ítems que correspondan a las necesidades del presente proceso.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, requiere la celebración de un contrato de COMPRAVENTA. En este sentido, el análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 2069 de 2020.

Por lo tanto, apunta a identificar fundamentalmente a los actores del nicho del mercado al cual se circunscribe el presente proceso de selección y el contrato que habrá de celebrarse para materializar las metas del Plan de Desarrollo para la localidad de Santa Fe 2025-2028 "Santa Fe camina segura"

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el análisis del sector económico y de los oferentes y/o estructuras de costos determinado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y desarrollado por la guía expedida por Colombia Compra eficiente y cuyo contenido se detalla en los documentos anexos denominados "Análisis del Sector Económico y de los oferentes y estructura de costos", el cual hace parte integral del presente proceso de contratación.

El documento presentado por la entidad se encuentra actualizado con la Guía de Elaboración de Estudios de Sector – GEES. Versión 02 del 24 de junio de 2022.

Ver documento (03) ANÁLISIS DEL SECTOR.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De conformidad con el valor estimado del contrato, descrito en el numeral 4 del presente documento, estará amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia fiscal 2025.

Distribuido en los siguientes Proyectos de Inversión:

<u>Número del Proyecto</u>	<u>Nombre</u>	<u>Meta</u>	<u>Valor</u>
2888	Santa Fe Protectora de los Animales	Atender 15000 animales en los programas de brigadas médicas, urgencias veterinarias y adopciones	\$3.893.000
2913	Santa fe, hace frente a los efectos del cambio climático y la reducción de la vulnerabilidad.	Capacitar 3000 personas en separación en la fuente y reciclaje.	\$3.316.165
TOTAL			\$7.209.165

6. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista atenderá estrictamente el deber de selección objetiva que determine mediante el procedimiento de selección que la oferta seleccionada conlleva el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.

El artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015: *“La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista”*. Concordante con lo anterior el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: *“(…) los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación (...) 3. lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido (...)”*. En consecuencia, para la presente contratación se determinará la oferta más favorable según el menor precio obtenido en el proceso de mínima cuantía, luego de verificados los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la invitación pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe conforme a las disposiciones de los artículos 2.2.1.1.1.5.3. y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece como requisitos habilitantes para los proponentes el cumplimiento de condiciones mínimas de EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA, CAPACIDAD JURÍDICA, además, verificará como requisito habilitante el cumplimiento de las especificaciones técnicas del objeto a contratar (Documento ACEPTACION ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), de acuerdo con lo regulado por el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.1.2.2. *Ibídem*.

- a) El Riesgo del Proceso de Contratación;
- b) El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación;
- c) El análisis del sector económico respectivo, cuyo documento se anexa a los presentes estudios previos, sobre lo cual se deja expresa constancia; y
- d) El conocimiento de fondo del sector comercial de los posibles oferentes.

Dicha verificación NO otorgará puntaje, pero declarará a cada proponente HABILITADO o NO HABILITADO para la posterior verificación y evaluación de la oferta económica.

En el evento en que las propuestas presentadas no resulten habilitadas en alguno de los factores establecidos será rechazada.

La verificación de las propuestas se basará en la información de los archivos y anexos allegados por el oferente, por lo tanto, es requisito indispensable consignar y adjuntar información detallada que permita un análisis completo, de acuerdo con las exigencias documentales del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.

En consecuencia, los factores de escogencia del presente proceso de selección corresponden a los siguientes:

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
Capacidad Jurídica	Habilitado o No Habilitado
Experiencia del Proponente	Habilitado o No Habilitado
Capacidad Técnica	Habilitado o No Habilitado
Buenas Prácticas Ambientales	Habilitado o No Habilitado
Propuesta Económica	Habilitado o No Habilitado

NOTA: con el fin de facilitar y agilizar el proceso de evaluación de las propuestas por parte del FONDO, se informa a los proponentes que deberán cargar en la plataforma SECOP II la documentación en el mismo orden y nombre de identificación establecido.

Teniendo en cuenta la cuantía del contrato a celebrar determinada en función del presupuesto anual asignado al Fondo de Desarrollo Local, y en aplicación del artículo 94 (Literal c) de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 (Procedimiento para la contratación de mínima cuantía), “La Entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”. En consecuencia, de conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, aceptara la oferta que cumpla con las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y económicas y sea la más favorable para la Entidad, de acuerdo con los presentes estudios previos.

6.1 REQUISITOS HABILITANTES

En concordancia con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes sobre la materia, que define la capacidad jurídica como condición que se verificará para habilitar una oferta, previa a la calificación, se efectuará sobre los documentos que de muestren la debida constitución y registro del proponente para ejercer la actividad que se contrata, la representación legal y vigencia de la actividad comercial, además de lo previsto en el pliego de condiciones.

En el presente proceso de selección pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación; cuyo objeto social esté directamente relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

6.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

Para acreditar el presente criterio habilitante el proponente deberá adjuntar con su oferta los documentos señalados a continuación de acuerdo con su naturaleza.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos, contraer obligaciones, en cuyo caso y para los presentes efectos no deberá estar incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad que le impidan el ejercicio de sus facultades.

A continuación, se relacionan los requisitos de capacidad jurídica:

Para acreditar el presente criterio habilitante el proponente deberá adjuntar los documentos señalados a continuación de acuerdo con su naturaleza.

a) PERSONA NATURAL:

1. Carta de presentación de la oferta.
2. Pacto de Probidad
3. Compromiso Anticorrupción
4. Certificado de antecedentes judiciales, de la persona natural.
5. Certificado de medidas correctivas de la persona natural.
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República
7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
8. Certificado de antecedentes de la Personería de Bogotá.
9. Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
10. Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la publicación de la presente invitación. La actividad desarrollada por el oferente debe guardar relación con el objeto materia del presente proceso de selección.
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural.
12. Planillas del último mes de pago en el que se acredite que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello hubiere lugar.
13. Declaración de actividades legales.
14. Fotocopia del Registro Único Tributario de la persona natural.
15. Certificación de una cuenta corriente o de ahorros a nombre del proponente, en una entidad bancaria afiliada al Sistema Automático de Pagos (S.A.P.).
16. Formato Único de Hoja de Vida, para persona natural, (DAFP).
17. Formato Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés. El proponente deberá diligenciar la declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés registrando la información a través de la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP (<https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013>), anexando los documentos que correspondan. La Entidad verificará que la información se encuentre registrada al momento de realizar la Verificación de requisitos los habilitantes.

b) PERSONA JURÍDICA:

1. Carta de presentación de la oferta
2. Pacto de Probidad
3. Compromiso Anticorrupción
4. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica.
5. Certificado de medidas correctivas del representante legal de la persona jurídica.
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica y del representante legal.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal y el de la persona jurídica (actualizado).

8. Certificado de antecedentes de la Personería de Bogotá.
9. Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
10. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la publicación de la presente invitación. El objeto social de la persona jurídica debe permitirle desarrollar la actividad, gestión u operación que se requiere contratar, cuya duración debe ser igual o superior al plazo del contrato y un año más. (En caso de que la propuesta sea presentada por persona jurídica, así como cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales).
11. Documento de autorización expresa dada por el órgano social competente al representante legal de la persona jurídica, cuando éste tenga restricciones para contratar en nombre de la misma.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica.
13. Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello hubiere lugar, en el caso de personas jurídicas. El documento deberá certificar que a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si no tiene más de (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En el evento de que sea suscrita por el revisor fiscal, deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Nacional de Contadores con vigencia no superior a 90 días calendario. (Formato 7)
14. Declaración de actividades legales.
15. Fotocopia del Registro Único Tributario de la persona jurídica.
16. Certificación de una cuenta corriente o de ahorros a nombre del proponente, en una entidad bancaria afiliada al Sistema Automático de Pagos (S.A.P.) (actualizado).
17. Formato Único de Hoja de Vida, para persona jurídica, (DAFP).
18. Formato Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés. El proponente deberá diligenciar la declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés registrando la información a través de la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP (<https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013>), anexando los documentos que correspondan. La Entidad verificará que la información se encuentre registrada al momento de realizar la Verificación de requisitos los habilitantes.

c) PARA CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Los proponentes podrán presentar propuestas conjuntas en calidad de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán diligenciar e indicar expresamente si su participación es a título de consorcio (**Formato 6**) o unión temporal (**Formato 7**), conforme a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir individualmente con los requisitos establecidos en la Invitación Pública, como persona natural o jurídica, según sea el caso.

d) PARA PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

Para los efectos previstos en este literal, se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente del país de su domicilio, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, fecha de constitución, objeto, vigencia o duración, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, soporte donde se debe señalar expresamente que su representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o en defecto de lo anterior, se debe aportar la autorización expresa otorgada a su representante por el respectivo órgano directivo del proponente. Así mismo deberá:

- Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad igual al término de vigencia del contrato y un (1) año más.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificado no existe de acuerdo con la legislación que rija estos aspectos en el país de origen del proponente, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por la autoridad competente del respectivo país, o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. En consecuencia, cuando una oferente persona jurídica extranjera se encuentre dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberá declarar, según la legislación de su país de origen, que el certificado requerido no se puede aportar como se exige en la invitación pública o que el mismo no contiene todos los datos indicados en este numeral. Para estos efectos, el proponente debe dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 177 del Código General del Proceso. La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia.

Cuando el proponente no cumpla con las condiciones de capacidad aquí exigidas, el oferente no se considerará hábil en los términos señalados en la invitación pública.

PODER PARA PRESENTAR PROPUESTA

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su apoderado está expresamente facultado para presentar propuesta, así como para asistir y participar durante todo el proceso de selección. Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y realizar las declaraciones que se requieran, así como notificarse, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria pública. presentar la oferta. Si el oferente no anexa el respectivo poder o anexándolo no se ajusta a los términos legales para el efecto, la Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe le solicitará aclaración para que dentro del plazo que señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

6.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

El proponente al realizar la aceptación en la plataforma SECOP II – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS-, se compromete a cumplir con las características descritas en las obligaciones específicas del presente proceso de contratación, conforme con las obligaciones establecidas en los estudios previos que hacen parte de la invitación.

6.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (FORMATO A)

Por experiencia se entiende: “*Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.*” (Decreto 1082 de 2015).

Para efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones de Experiencia, el Proponente diligenciará en el “**FORMATO A EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**”.

Teniendo en cuenta las excepciones aplicables a la modalidad de Mínima Cuantía respecto de la no obligación de acreditación de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP, ni a presentar tal certificado, el proponente debe acreditar una experiencia que comprenda actividades relacionadas con el objeto de este proceso de contratación.

El proponente debe acreditar la experiencia en la celebración y ejecución de

- MÁXIMO DOS (2) CONTRATOS CUYOS OBJETOS Y/O ALCANCES ESTEN RELACIONADOS CON:

Experiencia Requerida	
SUMINISTRO Y/O ADQUISICIÓN Y/O COMPRAVENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O ELECTODOMESTICOS.	

- LOS CONTRATOS DEBERAN ESTAR TERMINADOS Y/O LIQUIDADOS
- LA SUMATORIA DE LOS DOS (2) CONTRATOS DEBERÁ SER IGUAL O SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTE.

Los valores del SMMLV de los años anteriores sobre los cuales se certificará la experiencia son:

Año	Valor SMMLV
2025	\$ 1.423.500
2024	\$ 1.300.000
2023	\$ 1.160.000
2022	\$ 1.000.000
2021	\$ 908,526

2020	\$ 877,803
2019	\$ 828,116
2018	\$ 781,242
2017	\$ 737,717
(...)	(...)

De acuerdo con la validación de los procesos de SECOP II, señalados en el estudio de sector, se pudo evidenciar que dentro de dichos procesos la experiencia solicitada se encuentra de 2 contratos, en donde la sumatoria en SMMLV debe ser igual o superior al presupuesto expresado de igual forma en SMMLV, con base a esto y teniendo en cuenta el decreto 1860 de 2021, se debe tener en cuenta la siguiente tabla para la solicitud de experiencia por parte de los posibles oferentes:

TIPO DE EMPRESA	MAXIMO CONTRATOS
Grandes Empresas	2
MiPymes	3

En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el proponente fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria de los contratos certificados aportados por todos los miembros del consorcio o unión temporal. Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su experiencia con al menos un contrato. Si el Consorcio o Unión Temporal, no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada.

En caso de que se acredite experiencia con contratos ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá especificarse el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, y anexar copia del contrato en el que se mencione dicho porcentaje de participación. Únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a la participación en dichos contratos.

Para la verificación de la experiencia el proponente debe allegar la correspondiente certificación expedidas por el contratante, las cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- b. Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
- c. Objeto del contrato, el cual debe ser igual o similar al del presente proceso de selección. La entidad entiende por similares a la compraventa de materiales y elementos de ferretería
- d. Valor total del contrato.
- e. Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
- f. Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- g. Plazo de ejecución y/o fecha de terminación.
- h. Firma de la persona que expide la certificación.

En el evento en que se presenten un número superior de certificaciones de contrato exigidas, la Entidad tendrá en cuenta las primeras dos (2) certificaciones presentadas en orden de cargue ante la plataforma electrónica SECOP II

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

La Entidad no acepta que cada prórroga o adición de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en el entendido que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo, no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma, su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación de este, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última prórroga, si hubo lugar a ello.

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe podrá solicitar las aclaraciones que considere prudentes. Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente:

1. De acuerdo con el sub numeral 2.5 del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes."
2. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
3. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, esta experiencia podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, o por la sumatoria de las experiencias de sus integrantes.

No será tenida en cuenta la experiencia cuando:

Acrediten contratos que aún se encuentren EN EJECUCIÓN a la fecha de cierre del proceso se acredite experiencia a través de auto certificaciones.

Nota 1: LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

Para lo anterior el proponente, debe anexar las certificaciones de contratos iniciados y ejecutados en su totalidad, y cuya sumatoria sea igual o superior a la experiencia mínima exigida.

Para corroborar la experiencia antes solicitada NO se admiten auto certificaciones.

Si la participación del proponente fue en calidad de consorcio o unión temporal, se debe discriminar el porcentaje de participación y solo se tendrá en cuenta el valor correspondiente a dicha participación.

Nota 2: El valor del (los) contrato(s) que este en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos, utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento de la suscripción del respectivo contrato. Una vez se realice la conversión a la TRM vigente de que habla el punto anterior el valor se convertirá en S.M.M.L.V. colombianos del año en que se suscribió el contrato. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio

estadísticas publicadas por el Banco de la república en el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a dólares americanos y seguidamente a pesos colombianos.

Nota 3: Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables.

Nota 4: Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia, solo si cumple con todos los criterios del pliego de condiciones.

Nota 5: No se aceptan auto certificaciones.

Nota 6: Para los proponentes extranjeros: El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. La experiencia en estos casos deberá relacionarse según Formato. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple al castellano del documento.

Todos los documentos públicos expedidos en el exterior (original o copia) deberán ser aportados de conformidad con el trámite de apostillado. Entiéndase por apostillaje el trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevaré. Los documentos privados pueden ser aportados en original o en copia simple, estos no requieren ser apostillado.

Para acreditar la experiencia deberá diligenciar en su totalidad el **FORMATO A. DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

6.3.2 CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

- **ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Los requisitos de selección habilitantes de la capacidad técnica se justifican en la verificación de la idoneidad y experticia que debe tener el proponente para adelantar las actividades que se deben desarrollar dentro del objeto contractual.

Este criterio no tiene ponderación de puntaje y se trata de la verificación que hace el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, con el fin de determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y para determinar si tiene la experiencia técnica para contratar.

El Proponente respectivo deberá cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas contempladas en la ficha técnica, el Estudio Previo y la invitación, las cuales se cotejarán entre la propuesta técnica y en los estudios previos, la oferta que **NO CONTENGA** las características y especificaciones técnicas mínimas exigidas se tendrá como **NO HABILITADA.**

De conformidad con los documentos de especificaciones técnicas EN EL ANEXO TECNICO del presente proceso de selección. El proponente deberá allegar debidamente suscrito y sin modificación alguna el **“FORMATO B. ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”** publicado por la Entidad, lo cual

refleja su conocimiento, aceptación y compromiso en desarrollar la totalidad de las actividades y aspectos técnicos y ambientales descritos.

El proponente para el cabal desarrollo del objeto contractual deberá ofrecer y acreditar todas las especificaciones técnicas detalladas en el presente estudio previo y ficha técnicas correspondientes.

6.2 BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES

El proponente deberá ajustarse al PIGA y a las demás normas establecidas por la Secretaría de Gobierno de Bogotá D. C., Guía Verde y las normas ambientales emitidas por el Ministerio del medio Ambiente.

- Uso eficiente del agua.
- Uso eficiente de la Energía
- Gestión Integral de Residuos.
- Consumo Sostenible.
- Implementación de prácticas sostenibles.

En especial, el proponente deberá cumplir con los estándares y normas ambientales. El presente se realizará a través del **“FORMATO C. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES”** debidamente firmada por el representante legal, la cual deberá anexarse a la propuesta.

6.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe no verificará la capacidad financiera teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

6.4 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a Mipymes, siempre y cuando se cumplan con los siguientes criterios:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

a) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

b) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

c) Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.”

Atendiendo el primer requisito, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de \$ 533.287.768 para el año 2025 según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en el Portal de Contratación SECOP II, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente asciende a la suma **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$7.209.165) M/CTE, IVA incluido** y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato, se concluye que el presente proceso de selección **SI ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES.**

Conforme a lo dispuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del cronograma del presente proceso se determina el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes colombianas por lo cual el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe convoca a las Mipymes nacionales a participar del presente Proceso de Selección y realizar su solicitud de acuerdo con lo que indica la norma en mención.

NOTA 1: La presente convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando estas cuenten con mínimo un (1) año de existencia y se cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021.

NOTA 2: Los posibles interesados deberán enviar una comunicación por escrito y debidamente suscrita por el oferente (si es persona jurídica deberá suscribirla el representante legal o Apoderado) a través de mensaje en el portal SECOP II. Los interesados deberán tener en cuenta lo siguiente:

Solicitar de Manera expresa “Limitar a MIPYMES el presente proceso de selección.

Haber sido enviadas las solicitudes dentro del término señalado en el Cronograma del Proceso. Allegar los documentos enunciados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1860 de 2021.

De presentarse solicitudes por parte de uniones temporales o consorcios que quieran participar en este proceso de selección deberán estar integrados únicamente por MIPYMES y cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por artículo 5° del Decreto 1860 de 2021.

En caso de no recibirse mínimo dos (2) solicitudes de MIPYMES para que la convocatoria sea limitada, o en el evento de presentarse y no cumplan con los requisitos establecidos, podrán participar todos los interesados.

6.5.1 LIMITACIONES TERRITORIALES PARA MIPYMES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y conforme el resultado del estudio del sector, la Alcaldía Local – Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, encuentra que en caso de limitarse el proceso a contratar a Mipyme, dicho

proceso cuenta con una amplia cantidad de oferentes a nivel nacional, por lo que, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes no se limitará el proceso territorialmente.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

7.1 MENOR PRECIO

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. En caso que este no cumpliera con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

La propuesta económica deberá presentarse en el Formato establecido en la invitación pública y en la plataforma SECOP II.

Cuando se cotice algún bien o servicio sin IVA, el oferente debe indicar la norma que señala la exención, exclusión, o el régimen contributivo del proponente.

Cuando se presenten proponentes de diferentes regímenes de IVA y para efectos de la evaluación económica y en observancia del principio de igualdad y del deber de selección objetiva, se tomará el precio de cada propuesta sin el valor del IVA, sin que en todo caso el valor ofertado sobrepase el presupuesto oficial.

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección **se limitan al menor precio de la oferta que se presente al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe**

Se entiende por oferta de menor valor, el valor unitario de la sumatoria de los precios totales ofertados, incluido IVA y demás costos, impuestos y gastos asociados.

El contrato que se derive del presente proceso contractual será a monto agotable, por la totalidad del valor del presupuesto oficial.

7.2 REGLAS PARA PRESENTAR A LA PROPUESTA ECONOMICA

El oferente deberá diligenciar su oferta económica a través del “**FORMATO D- PROPUESTA ECONOMICA**”, el mismo debe ser cargado a la plataforma SECOP II como anexo a su oferta y deberá diligenciar a través la plataforma electrónica SECOP II de la siguiente manera:

- 1. Propuesta diligencia en el cuestionario de SECOP II:** teniendo en cuenta que la adjudicación del presente proceso se hará sobre el total del presupuesto oficial establecido, el proponente deberá establecer en la lista de precios del cuestionario publicado en SECOP II, el valor total del presupuesto oficial el cual corresponde a **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$7.209.165) M/CTE, IVA incluido**

Nota 1: Ofertar por encima o por debajo del valor del presupuesto oficial en la plataforma hará incurrir en causal de rechazo de la oferta presentada.

2. **Formato D- Propuesta Económica:** El proponente deberá diligenciar su propuesta atendiendo al valor unitario oficial acorde al “FORMATO D - PROPUESTA ECONÓMICA”, considerando todos los impuestos, tasas, gravámenes y los costos directos o indirectos.

Entonces: **SUMATORIA ÍTEMS (-) el Presupuesto Oficial (=) Recurso disponible para la Bolsa de Repuestos.**

El menor valor ofertado será la sumatoria de los valores unitarios establecidos por el oferente en su Oferta económica; y obligan al futuro contratista a garantizar dichos precios unitarios durante el periodo de ejecución del contrato.

En este sentido, la diferencia entre el valor del presupuesto oficial y el valor total ofertado por el contratista seleccionado será destinada a la bolsa de repuestos, la cual se utilizará conforme a las necesidades del servicio durante la ejecución del contrato.

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe determinará el ofrecimiento más favorable teniendo en cuenta que las propuestas cumplan con los requerimientos exigidos en los documentos del proceso. **LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD SERÁ AQUELLA CON EL MENOR VALOR TOTAL,** conforme con lo expuesto en párrafos precedentes.

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe determinará el ofrecimiento más favorable teniendo en cuenta que las propuestas cumplan con los requerimientos exigidos en los documentos del proceso. **LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD SERÁ AQUELLA CON EL MENOR VALOR,** conforme con lo expuesto en párrafos precedentes.

OFERTA ECONOMICA

Donde el proponente estipulará el valor unitario de los bienes y/o servicios requeridos por el FDLSF (Ítems 1 al 5). **Este valor será el factor de selección en este proceso – NO SERÁ SUBSANABLE**

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico unitario de los servicios correrá a su cargo.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. El FONDO no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

El proponente deberá diligenciar el formulario “**FORMATO D. PROPUESTA ECONÓMICA**”, bajo la gravedad del juramento que toda la información que registra en el formulario es veraz INCLUIDO IVA.

En el formulario “PROPUESTA ECONÓMICA”, se brinda la información de las características del servicio y bienes que requiere el FONDO para el presente proceso.

Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en el cuestionario y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en el cuestionario.

NOTA: si al estar próximo a terminar el contrato no se ha utilizado el recurso asignado a la bolsa de

repuestos, este rubro se podrá utilizar para extender la necesidad del contrato, esto por medio de una modificación contractual.

VALOR DEL CONTRATO: En esta pregunta del cuestionario, el proponente debe diligenciar el mismo valor del presupuesto oficial. Este valor por lo tanto será igual para todos los proponentes y no será tenido en cuenta para la ponderación y en caso de error podrá ser modificado por la entidad.

En este caso, EL FONDO procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la adjudicación y suscripción del contrato, el cual será notificado al oferente en la evaluación.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva las sanciones legales.

En el valor del contrato se entienden incluidos en su totalidad, los costos directos e indirectos que genere la ejecución del proyecto, impuestos nacionales y distritales y demás gastos que origine el mismo, los cuales estarán a cargo del contratista.

7.3 EMPATE DE PROPUESTAS

En caso de presentarse empate de las propuestas, se aplicarán las reglas previstas en la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.17).

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo establecido por en el Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles involucrados en la presente contratación.

El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12 - Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el proceso de selección, se procede a realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en esta contratación.

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas v objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con lo establecido por en el Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los riesgos previsibles

involucrados en la presente contratación y los cuáles son presentados en el anexo correspondiente, denominado Matriz de Riesgo.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio Autónomo.
- Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar

GARANTÍA	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Será por el plazo de ejecución hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses más. En todo caso hasta la liquidación del contrato.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Será por el plazo de ejecución hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses más. En todo caso hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en el evento que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o cualquier novedad contractual su vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.

PARÁGRAFO CUARTO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

10. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

10.1 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato es de UN **(01) MES**, lo primero que suceda contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y posterior firma del acta de inicio.

10.2 VALOR

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$7.209.165) M/CTE, IVA incluido.**

El valor del presupuesto incluye el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos. **El valor del contrato será por el valor total del Presupuesto Oficial estimado por el FDLSF.**

Al respecto, es oportuno señalar que el objeto de los contratos estatales es garantizar el cumplimiento de los fines públicos, asegurar la prestación continua y eficiente de los servicios y hacer efectivos los derechos de los ciudadanos. Su causa radica en la satisfacción de necesidades colectivas e intereses generales, sin desconocer que los contratistas participan movidos por la expectativa legítima de obtener un beneficio económico.

Ahora bien, el artículo 333 de la Constitución Política reconoce la libertad económica y de empresa, la iniciativa privada, así como la responsabilidad social de los competidores. De igual forma, el artículo 334 señala la responsabilidad estatal en la dirección general de la economía como fin último de bienestar y la equidad social. En este marco, la contratación pública no puede desligarse de las dinámicas propias de la economía de mercado, donde la competencia entre oferentes es esencial para garantizar eficiencia, calidad y precios justos, razón por la cual, la administración, como garante del interés público, debe vigilar la correcta ejecución contractual, mientras que el contratista actúa como colaborador, aportando bienes y servicios a cambio de una remuneración proporcional y equitativa.

De esta manera, la contratación estatal se convierte en un punto de equilibrio entre el interés público que motiva al Estado y el interés privado que impulsa al contratista, logrando a través de la competencia y la interacción de oferta y demanda una asignación eficiente de recursos, un adecuado balance entre las partes y la materialización de los fines de la contratación. En otras palabras, la adjudicación contractual debe ponderar no solo el precio, sino también la calidad, idoneidad y garantía de prestación eficiente de los servicios públicos, cumpliendo con los principios constitucionales y legales del interés general.

En este sentido, la maximización de las compras públicas se traduce en la capacidad del Estado, como consumidor institucional, de obtener el mayor valor posible por cada recurso invertido, no únicamente a través de la reducción del precio, sino garantizando que los bienes y servicios contratados cumplan con los estándares de calidad, oportunidad y sostenibilidad exigidos. De esta manera, el excedente del consumidor estatal se incrementa cuando las adquisiciones públicas logran satisfacer integralmente las necesidades colectivas con eficiencia y transparencia, asegurando que el presupuesto asignado se traduzca en beneficios sociales efectivos y en la consolidación de un mercado competitivo que favorezca la innovación y la eficiencia en la provisión de bienes y servicios.

Por su parte, el concepto C-609 de 2024 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) determinó la posibilidad de adjudicar un contrato por la totalidad del presupuesto oficial como modalidad admisible siempre y cuando, en la etapa de planeación, “producto de los estudios previos y el análisis del sector y de los oferentes, se observa que la misma resulta adecuada para satisfacer de

mejor manera la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y puede generar algún beneficio” .

A pesar de la facultad otorgada por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública para contratar por el valor total de un presupuesto asignado, la entidad pública debe proyectar los estudios y documentos previos en estricto cumplimiento de los contenidos mínimos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 toda vez que al presentar el valor estimado del contrato se debe especificar el mecanismo utilizado para establecer este.

De igual forma, acerca de la planeación en contratación pública, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha reiterado que esta “tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso”.

Así mismo, la Procuraduría General de la Nación manifiesta que esto “implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades”.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 implementa la obligación de las entidades públicas de realizar análisis económico del sector durante la etapa de planeación: “la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

La justificación mediante la cual se sustenta la necesidad y la viabilidad de que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe adjudique este proceso de selección por la totalidad del presupuesto oficial es legal y constitucional, dado que se acreditó que la contraprestación es adecuada, equitativa y permite satisfacer las necesidades de la población beneficiaria de forma eficiente.

En conclusión, el uso del total del presupuesto oficial favorece la concreción del gasto público al garantizar que los recursos destinados a la contratación estatal cuenten con respaldo financiero real, se ejecuten dentro de límites previamente definidos y se orienten de manera transparente hacia los fines previstos en la planeación. De esta forma, el presupuesto se convierte en el puente entre la autorización legal y la materialización efectiva del gasto, asegurando que las apropiaciones no se queden en una simple previsión, sino que se traduzcan en la satisfacción de las necesidades públicas

10.3 FORMA DE PAGO

El Fondo pagará el valor del contrato de la siguiente forma, de conformidad con el cronograma de actividades:

El valor del contrato se pagará así:

Se realizará un único pago del 100% al recibo a satisfacción y entrada al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, del total de los bienes objeto de este contrato.

Para realizar el cobro correspondiente, el contratista deberá realizar previamente la presentación de los siguientes documentos:

- ✓ Factura y/o cuenta de cobro debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista, bajo las condiciones establecidas en la normatividad vigente (cuando aplique).
- ✓ Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista GCO-GCI-F110 disponible en la Intranet de la Secretaria de Gobierno, en formato PDF.
- ✓ Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato respectivo informe técnico.
- ✓ Soporte Fotográfico y/o Audiovisual de la entrega de los Bienes.
- ✓ Acta de ingreso de los bienes al almacén.
- ✓ Acta de recibo a satisfacción y evidencia fotográfica de los bienes entregados.
- ✓ Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (Cuando Aplique).
- ✓ Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- ✓ Certificación suscrita por el Representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- ✓ Resolución de facturación vigente.
- ✓ Cámara de comercio vigente.
- ✓ Registro Único Tributario – RUT.
- ✓ Registro de Información Tributaria – RIT.
- ✓ Póliza.
- ✓ Acta de Liquidación del contrato debidamente firmada (en caso de que sea el último pago).
- ✓ Cargue de Informes de actividades Mensuales Radicados y Aprobados en Plataforma SECOP II (si aplica).
- ✓ Certificación bancaria.
- ✓ Demás documentos que sean necesarios y se soliciten para el trámite de pagos.

Reglamentación de la facturación electrónica Decreto 358 de 2020: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Según el nuevo Decreto, los obligados a expedir factura electrónica de venta serán:

- Los responsables por el Impuesto sobre las Ventas (IVA)
- Los que responden por el Impuesto Nacional al Consumo (INC)

- Los que ejercen profesiones liberales o presten servicios relacionados a estas
- Los comerciantes, importadores
- Prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales
- Quienes se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación, entre otros.

No obligados a expedir factura electrónica de venta

El nuevo Decreto 358 de 2020 también establece quiénes son los no obligados a expedir factura de venta electrónica, estos se caracterizan por cumplir con las siguientes condiciones:

- Los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito
- Las corporaciones financieras quienes sean prestadores de servicios con operación desde el exterior sin residencia fiscal en Colombia, entre otros.

El Fondo de Desarrollo Local adquiere obligaciones únicamente con el proponente favorecido en el presente proceso de contratación, por tanto, bajo ningún motivo o circunstancia se aceptará pagos a terceros.

En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, se deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas deberán “acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”.

ACLARATORIA DEL IVA. Es la aplicación de las siguientes normas:

- Artículo 420 del E.T. que define el hecho generador del IVA.
- Artículo 476 del E.T. servicios excluidos o que no causan IVA
- Artículo 447 del E.T. base gravable – regla general – en la venta de prestación de servicios la base gravable será el valor total de la operación (...)

En el caso de que los posibles proponentes y/o de al que se le asigne el contrato sea una entidad sin ánimo de lucro- fundaciones y corporaciones se les debe exigir según aplicación de la ley 1819 de 2016 y decreto 2150 de diciembre de 2017, lo siguiente:

- Actualización del RUT antes del 31 de enero de 2018.
- Para el proceso de calificación, (para aquellas que no se certifiquen, tributaran como sociedades comerciales normales), por lo cual deben presentar y radicar antes del 30 de abril de 2018 la información necesaria a través del aplicativo que para tal efecto disponga la Dian en su página web: www.dian.gov.co.
- Exención de la retención en la fuente a título de impuesto de renta a entidades sin ánimo de lucro debe ser en aplicación del artículo 19 e.t. y artículo 14 decreto 4400 de 2004

- Corresponda a las actividades de salud, deporte, educación, cultura, investigación científica o tecnológica y programas de desarrollo social, y siempre y cuando las mismas sean de interés general y a ellas tenga acceso la comunidad.

Nota: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al párrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *“Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”*.

ACLARATORIA IMPUESTO DEL TIMBRE

De conformidad al Concepto sobre la aplicación del Impuesto de Timbre Nacional en el Marco del Estado de Conmoción Interior de Colombia Compra Eficiente emitido la circular donde se menciona que:

Antecedentes normativos

El Gobierno Nacional, mediante Decreto 062 del 24 de enero de 2025, declaró el Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, con fundamento en el artículo 213 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994.

En ejercicio de las facultades legislativas conferidas al Ejecutivo durante los estados de excepción, se expidió el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, el cual establece medidas tributarias extraordinarias para cubrir los gastos derivados de dicha situación. En particular, se modificó transitoriamente el párrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, incrementando la tarifa del Impuesto de Timbre Nacional para determinados actos jurídicos.

Competencia de las Entidades Compradoras

En el marco del régimen de contratación estatal, corresponde a las Entidades Compradoras garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de sus actos administrativos y contractuales. Por tanto, frente a la medida adoptada mediante el Decreto 175 de 2025, deben verificar, caso a caso, si los documentos suscritos durante el proceso contractual generan la obligación de pagar el Impuesto de Timbre Nacional. Esta validación debe considerar:

- El valor económico de la contratación.
- El tipo de documento.
- El rol de la entidad frente al documento (otorgante, aceptante, suscriptor).
- Las posibles exenciones expresamente establecidas que le apliquen a la Entidad compradora.

Obligación de reflejar el impuesto en los simuladores de contratación.

Una vez determinada la procedencia del tributo, la Entidad Compradora deberá incluir el impuesto como un gravamen adicional dentro del proceso y demás herramientas de planeación contractual, con el fin de garantizar que los precios cotizados por los proveedores reflejen adecuadamente la realidad fiscal vigente durante el estado de excepción. Este proceder se encuentra amparado por la autonomía administrativa,

técnica, económica y jurídica de las entidades, que responde al principio de planeación contenido la Ley 80 de 1993.

Dicho esto, El FDLSF y en virtud del radicado de la Secretaria de Gobierno con radicado 20254300260903 del 01 de Julio informa que el proceso es sujeto a la aplicación del **IMPUESTO DEL TIMBRE** así:

Teniendo en cuenta el concepto 004511 INT 521 del 9 de abril de 2025 emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de manera atenta informo que la base de retención del impuesto de timbre corresponde al 0,5% sobre el otorgamiento, aceptación o suscripción de instrumentos públicos o documentos privados en los que se incorporen obligaciones cuya cuantía exceda los 6.000 UVT, de conformidad con lo siguiente:

“(…) Artículo 532 Estatuto tributario: Las entidades de derecho público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional. Según lo dispuesto en el artículo 533 del estatuto tributario, para los fines tributarios de este Libro, son entidades de derecho público la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.

En aquellos casos en que una actuación o documento sometido al impuesto de timbre intervenga una persona o entidad exenta y personas no exentas estas últimas deberán de pagar la mitad el impuesto de timbre, cuya tarifa está al 1% , este será el porcentaje para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 532 del estatuto tributario, con lo que el obligado pagaría el 0.5% de la tarifa. (...)”

10.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el Especificaciones, en la invitación pública y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
7. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
8. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe a través de la supervisión del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.

10. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
11. ***Cuando se trate de personas naturales*** Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
12. ***Cuando se trate de personas jurídicas.*** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
13. Dar cumplimiento a lo establecido en las fichas verdes de la Entidad, Ficha No. 26. Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria y Ficha No. 18. Suministro de materiales de Oficina.

10.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar los bienes objeto de este contrato de primera calidad de acuerdo con las especificaciones contenidas en los estudios previos.
2. Realizar las entregas dentro del plazo señalado por el supervisor del contrato.
3. Sostener los precios señalados en la oferta durante el término de ejecución del contrato y dar cumplimiento al alcance del objeto.
4. Asumir los costos de transporte de insumos requeridos para este.
5. Cumplir con el objeto del contrato dentro de los parámetros establecidos en la propuesta presentada.
6. Si al momento de la entrega de los bienes, se presenta algún imperfecto ya sea por fabricación, transporte, manipulación o cualquier otra circunstancia, el contratista se compromete a reponerlo en un tiempo no mayor a cinco (5) días calendario, a partir de la comunicación del apoyo a la supervisión, sin generar costo alguno para la entidad.
7. Cumplir con los medios de verificación de la ficha de contratación sostenibles de la Secretaria Distrital de Gobierno la cual se presenta como anexo.
8. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
10. Presentar las facturas y los demás documentos requeridos, al supervisor del contrato, para verificar la ejecución del contrato y proceder al trámite de legalización y pago.
11. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito, una explicación que fundamente este hecho.
12. Verificar que la entrega de los elementos de objeto del contrato se haga de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y conforme con las especificaciones y condiciones técnicas.
13. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el Fondo de Desarrollo Local y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas, si se presentan.
14. Facilitar al supervisor toda la información relacionada con la ejecución del contrato.
15. Las demás obligaciones que se deriven del presente proceso de selección y de la naturaleza del contrato.

10.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL SANTA FE

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando aplique).
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 relacionada con la vinculación del porcentaje mínimo de mujeres de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato (cuando aplique).
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

10.7 LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente contrato se ejecutará en las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, ubicada en la Calle 21 No. 5 - 74 en la Ciudad de Bogotá y/o en la localidad de Santa Fe, en los lugares indicados por el apoyo a la supervisión.

10.8 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde(sa) Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

10.9 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

10.10 ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL

Cuando el presente proceso de selección cuente con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad que le corresponde a esa Entidad, en los términos de Ley, el FDL facilitará a los funcionarios involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del “Procedimiento de acompañamiento preventivo para el mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital”, que desarrolla la VEEDURÍA DISTRITAL.

La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida el Dorado No. 69-76, Torre 1 piso 3, Edificio Elemento Tel.: (601) 3407666, ext. 501, correo electrónico: correspondencia@veedurriadistrital.gov.co o denuncie@veedurriadistrital.gov.co

10.11 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (601) 5629300, (601) 3822800; vía fax al número telefónico: (601) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8ª No. 7-27 Bogotá D.C.

10.12 CLAUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

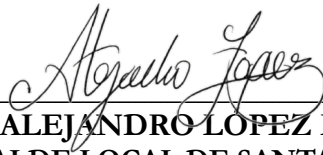
En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inexecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas Partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. En caso de aplicar la cláusula penal, el contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 4: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.



DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

Elaboró	Dependencia	Firma
Maria Alejandra Saldaña Ariza Profesional de Planeación	FDLSF – Oficina de Planeación	
Revisó	Dependencia	Firma
Alfonso Niño Vélez Abogado de Contratación	FDLSF – Oficina de Contratación	
Revisó	Dependencia	Firma
John Jairo López Profesional Especializado de Planeación	FDLSF – Oficina de Planeación	
Revisó	Dependencia	Firma
Margarita Rico Pinto Profesional Especializado de Planeación	FDLSF – Oficina de Planeación	
Aprobó	Dependencia	Firma
David Mauricio González García Asesor de Despacho - Gerencia de Planeación	FDLSF – Oficina de Planeación	
Aprobó	Dependencia	Firma
Ricardo Molina Gerente de Contratación	FDLSF – Oficina de Contratación	
Fecha de Comité de Contratación		No aplica por cuantía